Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **14157770315755063335**

Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp:**72676G/2022** Contrato: **Ofertas de empleo y selección**	**BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS ARA LAS PLAZAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE FUNCIONARIZACIÓN APROBADO EN EL PORH**
Datos del documento:	
Tramitador: Emisor: **01004912** Fecha Emisor: **01/07/2022**	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LA JEFA DEL SERVICIO DE ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE RECURSOS
Fdo: Susana Alonso Rodríguez
1 de agosto de 2022

BASES GENERALES

PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2021

Primera.—Objeto de las bases y normas de aplicación.

1. Es objeto de las presentes bases generales el proceso de promoción interna, voluntario y restringido (concurso-oposición), por el que se posibilita la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera por el personal que es laboral fijo (en virtud de la superación de un proceso selectivo) del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Gijón/Xixón (B.O.P.A. n.º 232, de 2-XII-2021)

2. Las bases específicas que han de regir la convocatoria de cada una de las plazas de promoción interna a proveer, se publicarán mediante anexos a estas Bases Generales, en ejecución del proceso extraordinario de funcionarización de la Oferta de Empleo Público 2021 (B.O.P.A. nº 232, de 2-XII-2021).

Las bases especificas homogenizan las bases y procedimientos por grupos o subgrupos o áreas de funciones similares, valorándose como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición.

3. El proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases, así como por lo establecido en los Anexos que rigen las Bases Específicas de cada una de las convocatorias. Asimismo, serán de aplicación, además de las normas reguladoras de la función pública local, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normas de desarrollo.

Segunda.—Publicidad.

1. Las presentes Bases, junto con sus Anexos —en los que se recogen las Bases Específicas de cada una de las plazas convocadas— serán publicadas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Posteriormente, por Resolución de la Alcaldía, se procederá a convocar las pruebas selectivas mediante anuncio en el Boletín Oficial del.Estado (con indicación del número del B.O.P.A. en que hayan sido publicadas íntegramente las Bases), computándose a partir de dicha fecha de publicación el plazo para la presentación de las solicitudes de participación.

3. Salvo que expresamente se indique lo contrario, todos los demás anuncios o publicaciones que se citen en las presentes Bases se referirán y publicarán únicamente en la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sedeelectronica.gijon.es) y en el Tablón de Edictos Municipal (https://sedeelectronica.gijon.es / edificio administrativo "Antigua Pescadería Municipal", calle Cabrales, 2, Gijón).

Tercera.—Requisitos para concurrir.

1. Los/as candidatos/as deberán poseer los requisitos exigidos en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria correspondiente y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios/as de carrera.

Asímismo, deberán reunir los requisitos legales para el ingreso en el correspondiente escala o especialidad equivalente del personal funcionario y poseer la titulación necesaria para dicho ingreso:

a) Podrá participar el personal laboral fijo (excluido el personal laboral indefinido no fijo) que tenga la condición de empleado/a público/a en la Administración municipal por haber superado un proceso selectivo convocado para adquirir dicha condición. Además, habrá de pertenecer, como personal laboral fijo, a las categorías profesionales correspondientes y desarrollar tareas propias de funcionarios en las plazas que ostentan en propiedad.

La fecha general de referencia para los procesos de funcionarización será el 1 de enero de 2021.

b) El personal participante deberá haber prestado servicios efectivos durante, al menos, dos años como personal laboral fijo (excluido el tiempo como personal laboral indefinido no fijo) en las plazas que ostenta en propiedad.

c) El personal indicado en el apartado primero deberá ocupar un puesto clasificado en las relaciones de puestos de trabajo (RPT) como de personal funcionario de carrera o como de personal laboral susceptible de ser funcionario en función del análisis de puestos realizado en ejecución del plan de ordenación.

d) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.

e) No estar en situación de suspensión firme de funciones, salvo extinción legal.

2. Los/as candidatos/as deberán poseer los requisitos exigidos en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria correspondiente (que será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín oficial del Estado de cada una de las convocatorias a las que hacen referencia los Anexos a las presentes Bases) y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios/as de carrera.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico el Empleado Público no podrán ser funcionarios/as de carrera quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en las Bases Generales y en los anexos que rigen las Bases específicas de la convocatoria.

Cuarta.—Documentación a presentar en el plazo de presentación de instancias.

1. Solicitud de participación: las personas interesadas deberán presentar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sedeelectronica.gijon.es) o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro del plazo de **20 días hábiles** contados desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, la solicitud de participación en el modelo normalizado "P010201.001 Participación en ofertas de empleo" disponible en la sede electrónica y en las Oficinas de atención al público dependientes del Servicio de Relaciones Ciudadanas.

Los/as aspirantes con alguna discapacidad deberán indicar en la solicitud si precisan de adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas.

2. Currículum Vítae, únicamente referido a los méritos puntuables, junto con documentos acreditativos de la fase de concurso. Solo se valorarán los méritos alegados en el Currículum y acompañados de justificación documental (fotocopia acreditativa de los méritos alegados).

2.1. Forma de Acreditación de méritos de Formación:

Mediante copia simple de los Títulos propios/diplomas/o certificación de superación de los cursos.

Las certificaciones de realización de cursos y diplomas sólo se valorarán si constan acreditadas el número de horas de duración de los mismos, en caso contrario no se valorarán.

El requisito de titulación que permita el acceso a la plaza, no podrá ser valorado dentro del apartado de méritos de la fase de concurso.

Los méritos de formación se valorarán si ésta ha sido impartida por una Administración Pública o por Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos.

Los certificados de correspondencia de las titulaciones universitarias anteriores a la ordenación del Espacio Europeo de Educación Superior a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación

Superior, que regula el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, no serán objeto de valoración como mérito en la fase de concurso.

La valoración de la formación, además de la específica, incluirá la formación en aspectos generales tales como informática, igualdad de género, prevención de riesgos laborales e idiomas siempre que no superen el 25 por ciento del total de puntos a obtener en este apartado. No obstante, si la formación general este directamente relacionado con el perfil de la plaza, la misma se valorará por el Tribunal como formación específica.

A los efectos de valorar la formación en idiomas se otorgará una puntuación de 0,45 puntos al Certificado de Nivel Superior de la Escuela Oficial de Idiomas, y 0,25 puntos al Certificado de Nivel Elemental de la Escuela Oficial de Idiomas. No obstante, conforme al plan de estudios las certificaciones de la E.O.I. se otorgarán las siguientes:

Nivel Básico: 0,15 puntos
Nivel Intermedio: 0,30 puntos
Nivel Avanzado: 0,45 puntos.

Asimismo, se valorarán las certificaciones acreditativas en idiomas expedidas por organismos oficiales, instituciones educativas y/o académicas de reconocido prestigio acreditadas u homologadas para la impartición y evaluación de idiomas donde conste el nivel de competencia alcanzado dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). A tales efectos los niveles de referencia de las equivalencias fijadas para los planes de estudios de la Escuela Oficial de Idiomas en el por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación:

- Nivel A2 (Plataforma): 0.15 puntos
- Nivel B1 (Umbral): 0,30 puntos
- Nivel B2 (Avanzado): 0,45 puntos

Las certificaciones que acrediten un nivel de competencia con referencia al Marco Común Europeo de las lenguas superior al Nivel B2 (Avanzado), se les otorgará la siguiente puntuación:

- Nivel C1 (Dominio Operativo Eficaz): 0,60 puntos
- Nivel C2 (Maestría): 0,75 puntos

Aquellos certificados en los que no conste el nivel de competencia alcanzado dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, no serán valorados por el Tribunal de selección.

2.2.—Forma de Acreditación de méritos de Experiencia:

Mediante certificaciones administrativas de los servicios prestados, donde conste claramente: la categoría profesional de la plaza, Grupo de clasificación o nivel de proporcionalidad, tipo de vinculación laboral, y la duración exacta del período de prestación de servicios.

Así como por cualquier otro documento oficial, expedido por la Administración en el que se refleje de forma fehaciente la experiencia profesional alegada.

2.3.- No será necesario adjuntar Currículum Vitae ni los documentos acreditativos de los méritos de la fase de concurso, si estos constan en el expediente personal y se hace constar la expresa remisión al mismo para su valoración en la instancia de participación.

2.4.- En el supuesto de que los/as aspirantes no presenten la documentación en plazo, salvo lo dispuesto en el punto 2.3, no podrán aportarla posteriormente quedando sin valorar aquellos méritos que se presenten fuera del plazo de presentación de instancias.

2.5. El currículum vítae y la documentación acreditativa de los méritos alegados en el mismo deberá aportarse en la forma señalada en los apartados 2.1 y 2.2 de la Base 4ª dentro del plazo de presentación de instancias.

2.6. En el caso de que los documentos aportados por los/as aspirantes junto al currículum y la instancia de participación no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados, ni puntuados.

2.7 Superado el proceso selectivo se comprobará la autenticidad de los documentación aportada como méritos, siendo eliminados del proceso selectivo, aún cuando exista propuesta del respectivo Tribunal en el caso de no correspondencia con los originales, decayendo los/as interesados/as en todos sus derechos e intereses legítimos. No obstante el Tribunal queda facultado para solicitar a los/as aspirantes la comprobación y en su caso procederá a la compulsa de los documentos originales de méritos, con carácter previo a su valoración durante el proceso selectivo.

Quinta.—Admisión-exclusión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobarán las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/ as y se harán públicas en la Sede electrónica y en el Tablón de Edictos Municipales.

2. Durante diez días, podrá solicitarse la subsanación de omisiones, errores, mejora de la solicitud inicial o presentar reclamación. Quienes no presenten la solicitud de rectificación o reclamación contra las listas provisionales en el plazo indicado decaerán en su derecho siendo excluidos/as definitivamente de la lista de aspirantes si a ello hubiera lugar.

3. El plazo de subsanación de defectos, reclamaciones o mejora de solicitud que se otorga queda referido exclusivamente respecto de la documentación ya presentada.

4. Tras la aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en cada convocatoria se publicará el nombramiento del respectivo Tribunal y posteriormente o en el mismo acto, el lugar, día y hora de comienzo de las pruebas.

5. Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva mencionada en el punto anterior, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, esta se considerará defecto insubsanable, previa audiencia del interesado/a y se resolverá dicha exclusión.

6. El orden de actuación de los/as aspirantes será el establecido en el sorteo público llevado a cabo por la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública y publicado en el B.O.E.

Sexta.—Tribunal calificador.

1.El Tribunal calificador de las pruebas será nombrado por Resolución de la Alcaldía. Su composición será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. La clasificación del Tribunal se determina en el Anexo de las Bases específicas que rigen cada una de las convocatorias.

2. El Tribunal estará constituido por un número impar de miembros, nunca inferior a cinco ni superior a siete, señalándose en cada caso el mismo número de miembros suplentes. La composición del Tribunal atenderá al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del/la presidente/a del Tribunal.

3. Solamente por acuerdo del Tribunal, se podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas para todas o algunas pruebas que actuarán con voz y sin voto Estos miembros se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, colaborando con el Tribunal. El personal colaborador en la vigilancia de las pruebas en caso de participación masiva de aspirantes no tendrá la calidad de miembro del Tribunal.

4. Para la constitución y actuación del Tribunal se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, y siempre la del/la Presidente/a y Secretario/a. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para llevar a buen fin las pruebas selectivas y el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases. Asimismo los miembros de los Tribunales participarán de forma activa en todas las fases y pruebas del proceso de selección, manteniendo una presencia permanente durante el periodo de valoración de las pruebas. Se observarán de forma rigurosa los horarios establecidos para el desarrollo de todo el proceso.

5. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6. El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal, indefinido no fijo y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

7. Los/las aspirantes podrán recusar a cualquiera de los miembros y estos deberán abstenerse de actuar si en ellos concurre alguna de las circunstancias del art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Séptima.- Sistema de concurso-oposición.

1. La suma total de la puntuación del proceso selectivo será de 50 puntos, repartiéndose entre 30 puntos para la fase de oposición y 20 puntos para la fase de concurso.

2. La fase de oposición representará 30 puntos sobre 50 y consistirá en la superación de un caso teórico-práctico.

Constará de un único ejercicio consistente en resolver un caso teórico-práctico a elegir entre 3 propuestos por el tribunal y relacionados con el temario de cada proceso:

GRUPO/Nº TEMAS	
A1	50
A2	30
C1	20
C2	15
D-APN	10

3. La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos que se determinen en las bases específicas.

En la fase de concurso se podrán tener en cuenta los procesos superados para el acceso a la categoría de personal laboral fijo, los años prestados en la Administración en el puesto de personal funcionario o que se haya acordado funcionarizar.

La fase de concurso representará un total de 20 puntos sobre 50, que se distribuirán de la siguiente forma:

- Experiencia: 18 puntos.
- Formación relacionada con el puesto: 1 punto.
- Titulaciones oficiales (hasta 1 punto): superiores en un nivel a la plaza requerida 0,5 puntos), en dos niveles (1 punto).

La valoración de la experiencia se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

- Por haber trabajado en la Administración Pública en la misma categoría de (plaza convocada), desempeñando funciones idénticas a las de la plaza, a razón de 0,090 puntos por mes completo de trabajo.
- Por haber trabajado en la Administración Pública en la misma categoría de (plaza convocada), desempeñando trabajos, labores y ocupaciones de contenido técnico y especialidad similar a las funciones propias de la plaza, a razón de 0,080 puntos por mes completo de trabajo.

Recae en cada aspirante conocer y actualizar el contenido de su expediente personal.

Octava.—Pruebas selectivas, calificación y orden de clasificación definitiva.

1. Todos los llamamientos serán únicos, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan. No obstante en caso de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el tribunal, se realizará un segundo llamamiento inmediatamente terminado el primero.

2. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

3. En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el respectivo programa contenido en los respectivos Anexos de las Bases específicas se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación normativa, se exigirá en todo caso la normativa vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

4. La valoración de las pruebas escritas se realizará manteniendo en todo momento el anonimato de los/as candidatos/as. El Tribunal podrá excluir a aquellos/as opositores/as en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas, tachaduras o signos que permita conocer la identidad de los mismos.

5. Los ejercicios consistentes en desarrollo de temas teóricos, ejercicios prácticos, contestación de preguntas, y todas aquellas pruebas que impliquen labores de escritura, redacción y cálculos, se llevarán a cabo, cuando así lo dispongan las Bases Específicas de la convocatoria correspondiente, o así lo determine el Tribunal, a través de la utilización de un tratamiento de texto y/o hoja de calculo de uso común. Se valorará la aplicación de los conocimientos teóricos y prácticos, según se determine en los anexos a estas bases, sin que el/la aspirante deba acreditar respecto al tratamiento de textos y/o hoja de cálculo de uso común, más que el conocimiento del mismo a nivel de usuario/a.

6. En cada convocatoria específica se determinarán, en su caso, las características, duración y número de ejercicios del proceso de selección.

7. El tribunal, en cada caso, dará a conocer antes de la prueba los criterios de valoración y corrección del mismo.

8. Todos los ejercicios de las pruebas selectivas serán obligatorios y eliminatorios, siendo eliminados/ as los/as aspirantes que no alcancen el mínimo establecido en cada uno de dichos ejercicios eliminatorios, pudiendo ser calificados/as por el Tribunal como no aptos/as. Lo que no obvia que en el Acta o en un anexo a la misma figuren otorgadas las calificaciones conforme a lo señalado en apartado 13 de estas Bases.

9. El/La Secretario/a del Tribunal levantará acta de las sesiones que deberán ser leídas, aprobadas y firmadas al comienzo de cada una de ellas. El acta final en la que figurará la propuesta de aprobados/as deberá ser firmada por todos los/as componentes del Tribunal.

10. La puntuación total de las pruebas selectivas a efectos de ordenación de los/as opositores/as aprobados/as en la relación definitiva de aspirantes u orden de clasificación definitivo vendrá determinada: en el concurso-oposición, una vez calificado el ejercicio de la oposición y los méritos de la fase de concurso, vendrá determinado por las calificaciones obtenidas en el ejercicio obligatorio y la de la fase de concurso, no pudiendo declarar que han superado el proceso selectivo, según orden de puntuación obtenida, mayor número de aspirantes que número de plazas convocadas. El Tribunal queda autorizado a valorar únicamente la fase de Concurso respecto a los/as aspirantes presentados/as que hubieran superado el ejercicio de la fase de oposición.

11. La puntuación de cada aspirante en la prueba de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión. Una vez realizada la votación por los miembros del Tribunal, se eliminarán la puntuación más alta y la más baja, procediendo a continuación a obtener la media aritmética de las puntuaciones restantes debiendo quedar constancia de las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal de forma anónima y secreta en las respectivas actas.

14. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio eliminatorio.

15. Todo compromiso de gastos que implique la realización de las pruebas de la convocatoria exigirá por parte del Tribunal respectivo la consecuente tramitación de la autorización de los mismos.

Novena.—Superación del proceso selectivo y propuesta del tribunal.

1. Los Tribunales no podrán declarar que han superado los procesos selectivos un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

2. Superarán el proceso selectivo los/las aspirantes incluidos en la propuesta de nombramiento que formule el respectivo Tribunal Calificador, que en ningún caso podrá rebasar el número de plazas convocadas.

3. Cuando no concurran suficiente número de aspirantes o estos/as no alcancen los mínimos establecidos para superar los ejercicios o fases previstos en las bases, el Tribunal formulará propuesta al órgano competente para que se declaren desiertas las plazas no cubiertas.

Novena.—Presentación de documentos, nombramiento y toma de posesión.

1. Los/as aspirantes propuestos/as deberán aportar en el Servicio de Gestión de Personas del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día en que se haga pública la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y Anexos/Bases Específicas correspondientes, así como la documentación complementaria que en el citado Servicio se les señale.

2. La incorporación definitiva de las personas que resulten seleccionadas, una vez realizada la acreditación de la documentación exigida, se efectuará dentro de los seis meses siguientes a la fecha de finalización del respectivo proceso selectivo, salvo causa de fuerza mayor.

4. Si el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación exigida en el plazo indicado, o si de la documentación presentada se desprende que no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Alcaldía, no podrá ser nombrado/a, según el caso, quedando anuladas todas sus actuaciones y decayendo en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

5. Nombrados/as por la Alcaldía, los/las funcionarios/as deberán tomar posesión en el plazo de un mes contado a partir del siguiente día a aquél en que les sea notificado el nombramiento quedando sin efecto alguno el nombramiento si no toma posesión en el plazo señalado, sin causa justificada.

Décima.—Recursos.

1. Tanto la convocatoria como las Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Lo establecido en estas Bases no afectará al contenido específico de los respectivos anexos en caso de contradicción. Las Bases vinculan a la Administración, a los Tribunales de selección y a quienes participen en las mismas.

3. Las resoluciones de los Tribunales de selección vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que este, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme al procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra las resoluciones y los actos de trámite, de los Tribunales de Selección, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los/as interesados/as recurso de alzada ante la Alcaldía, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.